



Colegio
Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander
Código DANE: 168307001061
NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650
Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

CONTRATO DE COMPRA

No. 007 DE 2025

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
IDENTIFICACION:	804.005.438-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ORLANDO BECERRA GAMBOA
IDENTIFICACION:	5.706.695
CONTRATISTA:	JOSE BERNARDO RODRIGUEZ GOMEZ
IDENTIFICACION:	91.239.185 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN:	CARRERA 17 N° 53-61 Bucaramanga
TELÉFONO/CELULAR:	3012509496
OBJETO:	“CONTRATAR LA COMPRA DE VIDEO PROYECTORES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN”.
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.799.994)
DURACIÓN:	TRES (3) DIAS
PRESUPUESTO:	DISPONIBILIDAD NO. 25-00035 de fecha 22 de agosto de 2025.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** identificada con Nit. No. 804.005.438 – 1, representado para la celebración del presente contrato por el licenciado **ORLANDO BECERRA GAMBOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.706.695 de Piedecuesta – Santander, en su condición de rector en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y mediante Acuerdo No. 010 del 30 de octubre de 2024 expedido por el Consejo Directivo, autoriza al rector del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento para suscribir todo tipo de Contrato, mediante el cual se faculta al rector para la celebración de contratos, en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte el señor **JOSE BERNARDO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.91.239.185 de Bucaramanga – Santander, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2º de la Constitucional Política de Colombia, reza que son: “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. **2.** Que el artículo 67º de constitución nacional dispone: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las



Colegio
Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander
Código DANE: 168307001061
NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650
Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. 3. Que el artículo 209 ibídem, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 715 de 2001 son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: “Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa., Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución, Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes, Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos”. 5. Teniendo en cuenta las razones expuestas y procurando la prestación de un servicio bajo los principios de celeridad, efectividad, eficacia y productividad oportuna de la Institución la cual está comprometida con el cumplimiento de los fines académicos de la misma, por lo que se considera necesario adelantar un proceso de contratación, para elegir el contratista que suministre proyectores de video para cada una de las sedes que conforman el Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, conllevando de esta forma a mejorar el desarrollo del programa académico. 6. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato de compra, el cual se regirá por las normas legales y en especial por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “CONTRATAR LA COMPRA DE VIDEO PROYECTORES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN”.** **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista se compromete a suministrar los elementos requeridos por la Institución educativa serán de conformidad con las especificaciones y cantidades relacionadas a continuación:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN
1	10	VIDEO PROYECTOR 300 LUMNES SVGA CONEXIONES DE ENTRADA VGA. CONEXIONES DE SALIDA: MINI JACK CONSUMO ENERGETICO DE 240W, RESOLUCION NATIVA: 800 PX x 600 PX. SOPORTA RESOLUCIONES FULL HD 1080p. TECNOLOGIA DE PROYECCION DLP. RELACION CONTRASTE 22000:1. PROYECTA IMAGEN DE 30” – 300” CON CONTROL REMOTO Y PARLANTES INCORPORADOS.

CLAUSULA TERCERA: SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES Los bienes objeto del presente contrato serán entregados por EL CONTRATISTA en las instalaciones de la sede A de la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento. **CLAUSULA CUARTA:** VALOR DEL CONTRATO El valor total del presente contrato es de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.799.994) IVA INCLUIDO**, de acuerdo a los estudios previos, invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA **PARAGRAFO PRIMERO – CONDICIONES DE ENTREGA DEL PEDIDO:** Las cantidades de los elementos de papelería y materiales didácticos deberán ser entregados por el contratista empacados en bolsa plástica, los cuales deberán contener los elementos establecidos para cada grado y/o nivel de educación y serán entregados en las instalaciones de la Institución Educativa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, una vez celebrado el contrato, se reserva el derecho de cambiar, aumentar o disminuir los elementos relacionados en el alcance del objeto y la ficha técnica, en concordancia con la naturaleza de los mismos sin que esto afecte el valor total del contrato. Los elementos que no se encuentran relacionados en la ficha técnica y que la institución requiera, deberán ser autorizados por el rector quien será el supervisor previa cotización y ajustarse a los precios del mercado, siempre y cuando el contratista pueda ofrecer el bien y no afecte el valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reposición de suministro defectuoso. Durante la ejecución del contrato el Colegio, si lo considera pertinente, requerirá al contratista para que en el término de tres (03) días hábiles, realice la reposición de aquellos productos defectuosos, que a juicio del supervisor deban ser remplazados por defectos o no cumplir las especificaciones técnicas establecidas, previo los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción. Los bienes objeto de reposición deberán ser de características iguales, es decir, con las mismas especificaciones técnicas, sin que ello implique un sobre costo para el Colegio. **CLAUSULA QUINTA:** FORMA DE PAGO. La Institución Educativa cancelará el valor total del contrato mediante acta final de pago, teniendo en cuenta el suministro de todos los elementos de papelería y accesorios de oficina por parte del contratista conforme lo requerido por el supervisor del contrato, factura y/o cuenta de Cobro, certificación expedida por el supervisor del contrato en la cual acredite el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato por parte del contratista, de acuerdo a los elementos efectivamente entregados y soportados en la factura y/o cuenta de cobro, Actas de Entrega y certificado expedido por el supervisor, donde se constate que los elementos de papelería y material pedagógico objeto de pago han ingresado a la



Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander

Código DANE: 168307001061

NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650

Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

institución educativa, lo anterior previa suscripción de la respectiva acta de liquidación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza a la institución Educativa, para que, por conducto de la pagaduría, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARAGRAFO TERCERO. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado la INSTITUCION EDUCATIVA se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN EL CONTRATO El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el Cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de LA INSTITUCION EDUCATIVA, la totalidad de los bienes objeto del presente Contrato, será de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato, cumplimiento de los requisitos de ejecución y la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES más.

CLAUSULA SEPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL Los pagos a los cuales está obligada LA INSTITUCION EDUCATIVA se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos LA INSTITUCION EDUCATIVA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con los recursos por parte de la Institución Educativa o para cancelar el compromiso a adquirir con cargo del certificado de disponibilidad No. 25-00035 de fecha 22 de agosto de 2025.

CLAUSULA OCTAVA: El presente contrato de acuerdo con la cuantía del mismo no exige la presentación de garantías por parte del contratista.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) OBLIGACIONES DE LAS PARTES POR PARTE DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto y el alcance señalado, y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones generales señaladas en los documentos y estudios previos y en la invitación de la entidad.
2. Aceptar y cumplir las instrucciones relacionadas con la ejecución del contrato que le sean impartidas desde la Institución Educativa, por medio del Supervisor designado.
3. Prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas del contrato.
5. Aceptar la supervisión por parte de la Institución Educativa.
6. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato.
7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
8. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso el incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003.
9. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.
10. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual se comunica la aceptación de la oferta, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE.
11. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la Institución Educativa.
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse.
13. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Institución Educativa y demás autoridades Competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
14. El contratista asumirá los pagos de gastos y costos de desplazamiento correspondientes que requiera efectuar en ocasión al cumplimiento objeto contractual.
15. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Institución Educativa.
16. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las



Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander

Código DANE: 168307001061

NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650

Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión para lo cual debe estar informado de toda la reglamentación ambiental vigente. **17.** Responder por la buena calidad de los elementos suministrados para el cumplimiento del objeto del contrato. **18.** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los bienes, insumos, servicios, u obras y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones. **19.** Adoptar el uso de tapabocas, guantes, lavado de manos y las medidas establecidas para la protección y prevención del contagio del COVID-19 durante la entrega de los elementos objeto del presente contrato. **20.** Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven de su naturaleza. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Por la índole de ejecución del presente contrato no se genera ningún tipo de relación laboral entre las partes. **b) POR PARTE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** **1.** Expedir los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **2.** Designar oportunamente el Supervisor de la relación contractual correspondiente. **3.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información necesaria para el correcto desarrollo de la relación contractual suscrita. **4.** Efectuar las recomendaciones necesarias a EL CONTRATISTA que tiendan a una mejor ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA MULTAS:** LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponer multas diarias sucesivas a EL CONTRATISTA, previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción en aplicación a lo señalado en el Art 86 de la Ley 1474 de 2011, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato La liquidación definitiva de las multas las efectuará el Alcalde o su delegado si existiere en las actas mensuales y/o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada previo procedimiento, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la Institución Educativa a la Cámara de Comercio El pago de multas no exonerará al contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCION EDUCATIVA, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectiva por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **PARAGRAFO** — El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** CESION EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCION EDUCATIVA . **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993, artículo 83, la Ley 42 de 1993, artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que Si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** CADUCIDAD Y SUS EFECTOS Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LS INDTITUCION EDUCATIVA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art 86 de la Ley 42 de 1993 En caso de que LA INSTITUCION EDUCATIVA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes Para su ejecución se requiere 1. La existencia del Registro Presupuestal 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** SOLUCION DE CONTROVERSIAS Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** CLAUSULA COMPROMISORIA Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA INSTITUCION EDUCATIVA como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará



Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander

Código DANE: 168307001061

NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650

Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

integrado por tres (3) árbitros especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será realizada por el licenciado ORLANDO BECERRA GAMBOA en calidad de rector y/o quien haga sus veces **CLAUSULA VIGESIMA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO- Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo Para constancia, se firma en Girón, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2025.

El Contratante,

ORLANDO BECERRA GAMBOA
Rector

El Contratista,

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 91.239.185 de Bucaramanga